

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DE ACUERDO DE INICIO DE DESLINDE TOTAL DEL MONTE PÚBLICO "SALADA VIEJA", CÓDIGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CA-50013-AY Expte. MO/00171/2015

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 y ss. de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y los artículos del 60 al 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla y, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante Resolución de 5 de octubre de 2015, ha acordado el inicio del deslinde total, Expte. MO/00171/2015, del monte público "SALADA VIEJA", propiedad del Ayuntamiento de Tarifa y situado en su mismo término municipal, provincia de Cádiz, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1º.- Se proceda al inicio del deslinde total del monte público SALADA VIEJA, código de la Junta de Andalucía CA-50013-AY, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa y situado en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz.

2º.- Encargar la elaboración de la memoria y la dirección de la ejecución de los trabajos de deslinde a D. Jorge Serradilla Santiago Y D. Miguel Angel Cueto Álvarez de Sotomayor, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el 63 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre."

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el plazo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se producirá la caducidad.

Contra el presente acto por ser de trámite no cabe interponer recurso.

Se advierte, a quienes se conceptúan como colindantes con el monte público u ostente algún interés legítimo que hacer valer en el expediente, de la necesidad de presentar toda la documentación que obre en su poder. Dicha documentación deberá ser presentada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a efectos de tener formado mejor criterio sobre las fincas afectadas de cara a las jornadas de apeo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren la pretensión titularidad, deberá comunicarse a esta Delegación Territorial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 670-940591, 600-156405 ó 956-008777, así como concertar cita para la consulta del expediente. Cádiz, 21 de octubre de 2015. DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN CÁDIZ. Fdo.: Ángel Acuña Racero.

Nº68.971

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCÍA (SERCLA)

Convenio o Acuerdo: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (Centro de trabajo La Línea)
Expediente: 11/04/0285/2015. Fecha: 29/10/2015. Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN. Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN. Código 11100281042015.

Vista la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz, y teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Que con fecha 27 de octubre de 2015 fue inscrito, a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, por el Responsable del SERCLA en Cádiz, Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: Que en el caso que nos ocupa, consta en expediente administrativo Acta suscrita el 22 de octubre de 2015, en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA, entre la representación de los trabajadores y de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Que el citado acuerdo en aplicación de la normativa expuesta en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública

y del Procedimiento Administrativo Común, así como artículo 4.1 del II Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales y artículo 154.2 del T.R. de la vigente ley de Procedimiento Laboral y art. 91 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, (BOE de 29.03.95) por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, el acuerdo logrado a través de la mediación tendrán la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos debiendo inscribirse como tal y publicarse para general conocimiento de las partes afectadas por el acuerdo.

VISTOS los preceptos indicados y demás de aplicación general.

Por esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo se ACUERDA

PRIMERO.- Inscribir el Acuerdo suscrito, con fecha 22 de octubre de 2015, ante el SERCLA, al que se hace mención en el Antecedente de Hecho Único de la presente resolución.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el B.O.P. del Acta al que se hace referencia en el ordinal anterior Único de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

Cádiz, a 28 de octubre de 2015. DELEGADA TERRITORIAL. Fdo.: MARIA GEMA PEREZ LOZANO.

ACTA DE FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISION DE CONCILIACION-MEDIACION

En Algeciras, a 22 de octubre de 2015, en el conflicto número 11/2015/0106, D. José Luis Rivera Corbacho, D.N.I. 31844957P, en nombre y representación de Delegado de Personal, frente a la empresa FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (CIF A28037224), se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 09/10/2015 se registró de entrada escrito de iniciación ante el SERCLA, interponiendo el presente conflicto.

Con fecha 13/10/2015 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, D. José Luis Rivera Corbacho, D.N.I. 31844957P, en nombre y representación de Delegado de Personal y Dª Inmaculada Ortega Gil, DNI. 75873398D, asesora CCOO.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Dª. María José Vaquero Suarez, D.N.I. 089352630, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafria, fecha 11/10/2013, con el número 3936, de su protocolo, que exhibe y retira; y D. Francisco Romero Trujillo, D.N.I. 30405014A, Delegado en Andalucía.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación:

Acuerdo de regulación de las condiciones laborales de los trabajadores del servicio de saneamiento del Ayuntamiento de la Línea, actualmente subcontratado con Fomento Construcciones y Contratas S.A. (Acuerdo de Adhesión).

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo. El presente acto comienza a las 11:00 horas, finalizando a las 12:00 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 9.

Finalización del procedimiento: CON AVENENCIA.

Las partes acuerdan: La adhesión al Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE julio 2013), que recoge específicamente en su artículo 6: "El presente Convenio general establece y regula las condiciones de trabajo del personal de los servicios de limpieza pública, viaria, playas, aguas litorales, aguas, interiores, ríos y cauces fluviales, limpieza de zonas terrestres de los puertos y aeropuertos, riegos, recogida (selectiva –envases, vidrio cartón, etcétera–, o no), y limpieza y conservación de alcantarillado, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, las actividades propias de puntos limpios, vertederos, y las que se efectúan para la eliminación, por cualquier método, de dichos residuos, así como su recepción y/o transformación, siempre que guarden relación directa con las empresas contratistas de los servicios adjudicados por las administraciones públicas, y actividades complementarias y afines al saneamiento público dependientes tanto de empresas privadas como de entidades públicas, respecto de quienes no tengan la consideración de funcionarios."

Que la actividad y tareas que se realiza se encuentra encuadrada en el ámbito de aplicación y tal y como recoge el artículo 2 sobre el alcance obligaciones y artículo 7 que recoge el carácter general del convenio y la directa aplicación en todas las negociaciones colectiva que se concierten durante su vigencia entre las empresas, asociaciones, entidades, tanto públicas como privadas, y representantes de legales del personal.

Asimismo se establece en el artículo 5, la distribución de materias en los diferentes niveles de negociación, exponiendo en el apartado a) lo reservado al convenio general del sector y en el apartado b) se recoge el desarrollo del contenido obligacional en negociación de ámbito inferior. Ambas partes suscriben la obligación de respetar las condiciones personales que los trabajadores a título individual vinieran disfrutando a fecha de la firma del presente acuerdo.

Conforme a lo expuesto, ambas partes suscriben el Acuerdo Regulador de las relaciones laborales de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con sus trabajadores que realizan la actividad de limpieza de red de alcantarillado y limpiezas industriales, a través del centro de la Línea de la Concepción, Cádiz, conforme al principio de complementariedad que recoge el artículo 83.2 del Estatuto de los trabajadores; que se adjunta al presente acta, así como los siguientes anexos:

I.- Tabla salarial.

II.- Relación personal con antigüedad.

III.- Relación de personal plus convenio.

IV.- Cuadrante de trabajo 2015.

V.- Cuadrante de trabajo 2016.

Queda pendiente el abono de los atrasos de la subida salarial: 0.6% correspondientes a los meses de enero a mayo de 2015.

Las partes acuerdan autorizar a D. Luis Suárez Zarcos, para el registro del presente acuerdo a través de medios telemáticos conforme a lo establecido en el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Componentes de la C.C.M.	Apellidos, Nombre, D.N.I.	Firma
Presidencia C.E.A.	Díaz Martín, Mercedes. 27296693V	Firmado.
Secretaría	Sambucety Martín, Emilio L. 31836420G	Firmado.
Vocal	Blandino Garrido, Amalia. 31264189J	Firmado.
Vocal	Díaz Suárez, Francisco. 31793132W	Firmado.
Vocal	Casquet Martín, Maribel. 31852779X	Firmado.

Firma de la representación de la parte promotora:

Nombre, Apellidos, D.N.I.	Firma
D. José Luis Rivera Corbacho, D.N.I. 31844957P	Firmado.
Dª Inmaculada Ortega Gil, D.N.I. 75873398D	Firmado.

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Nombre, Apellidos, D.N.I.	Firma
Dª María José Vaquero Suarez, D.N.I. 089352630	Firmado.
D. Francisco Romero Trujillo, D.N.I. 30405014A	Firmado.

VºBº La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación. Fdo.: Mercedes Díaz Martín. La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación. Fdo.: Emilio L. Sambucety Martín **Nº 70.118**

RECTIFICACION

En el anuncio número 47.881, publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 17 de noviembre de 2015, página 2, perteneciente a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de Cádiz y relativo al Convenio colectivo del Servicio de Emergencias Médicas y Urgencias, S.L. (Semyu112).

Donde dice:

"...Codigo del convenio: 111003882012005..."

Debe decir:

"...Codigo del convenio: 11100131012015..."

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE COORDINACION POLITICA. SERVICIO DE CONSUMO JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ ANUNCIO

Por Decreto de la Presidencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se ha procedido al nombramiento de Mercedes Luqué López y de Eloy Gómez Paullada como Presidenta Titular y Presidente Suplente respectivamente, de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz.

Lo que se publica en cumplimiento de lo regulado en el Real Decreto 231/2008, a los efectos oportunos.

Cádiz, a 12 de noviembre de 2015. Fdo: Irene García Macías. Presidenta. **Nº 71.277**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Con fecha 23 de octubre de 2015, la Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución del siguiente tenor:

"En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 28 y 30 del Reglamento Orgánico Municipal, con objeto de dotar a la gestión municipal de una mayor celeridad, eficacia y eficiencia vengo en disponer:

PRIMERO.- DELEGAR EN LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDESA, DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, RECURSOS HUMANOS, DEPORTES, DÑA LAURA ALVAREZ CABRERA, LO SIGUIENTE:

A. En materia de Empleo:

En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.
2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de su competencia,

así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

3. Documentación para la tramitación y certificados para subvenciones a empresas calificadas I+E. Certificados e Informes de ejecución de dichos Programas tales como Certificado de comienzo, Certificados de Alumnos, Informe de ejecución de Acciones, Certificados de Finalización y cualquiera otro necesario.

4. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito competencial de empleo.

5. Informe o Acta de la Comisión de seguimiento de los convenios en vigor.

6. Solicitud de registro de marcas.

7. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

B. En materia de Recursos Humanos:

En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Certificados de empresa.
2. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.
3. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de su competencia, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
4. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de su competencia.
5. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

C. En materia de Deportes:

I. En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.
2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas en el ámbito de su competencia, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas, en el ámbito de su competencia.
4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

II. En virtud de la facultad regulada por el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se mantiene la delegación de las siguientes atribuciones de mi competencia efectuada mediante Resolución de Alcaldía de 25 de septiembre de 2015 del siguiente tenor literal:

1. Gestión y reserva de usos de las instalaciones deportivas.

D. En materia de Educación y Juventud:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.
2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas en el ámbito de su competencia, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas, en el ámbito de su competencia.
4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

SEGUNDO.- DELEGAR EN EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDESA, DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, DINAMIZACIÓN CULTURAL, PATRIMONIO Y SEGURIDAD, D. FRANCISCO CAMAS SÁNCHEZ, LO SIGUIENTE:

A. En materia de Urbanismo:

I. En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Expedición de informaciones y certificados urbanísticos.
2. Certificados sobre expedientes archivados o en trámite, dentro de su ámbito competencial.
3. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.
4. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas en el ámbito de su competencia, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
5. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de su competencia.
6. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

II. En virtud de la facultad regulada por el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de las siguientes atribuciones de mi competencia:

1. Resoluciones relativas al Registro de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico.

2. Resolución de Calificación Ambiental prevista en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. Resoluciones relativas a la declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, a la declaración de venta forzosa y, en su caso, expropiación y al concurso para la sustitución del propietario incumplidor.

4. Órdenes de ejecución para el cumplimiento de deberes urbanísticos, la imposición de multas coercitivas, la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas a costa del obligado y su consiguiente liquidación, así como la ejecución de avales depositados en garantía del incumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

5. Resoluciones relativas a la declaración de ruina urbanística y su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, así como la declaración de ruina física inminente.

6. Resoluciones relativas a la Inspección Técnica de Edificaciones (ITE).

7. Ordenes de clausura del establecimiento, de suspensión de actividad, de prohibición de actividad, de corrección de deficiencias, de restauración medioambiental y multas coercitivas.

8. Expedientes de protección de la legalidad urbanística; la adopción de medidas cautelares durante su tramitación; la adopción de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada; así como cuantos otros acuerdos se deriven de dicho procedimiento.

9. Expedientes previstos en la norma para la declaración expresa, reconocimiento o acreditación de las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, en situación legal de fuera de ordenación o en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

B. En materia de Dinamización Cultural

En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.

2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de su competencia, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de su competencia.

4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

C. En materia de Patrimonio:

I. En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.

2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de su competencia, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de su competencia.

4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

II. En virtud de la facultad regulada por el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de las siguientes atribuciones de mi competencia:

1. Expedientes administrativos que tengan por objeto la administración, tutela, conservación y defensa de bienes y derechos municipales, así como otras prerrogativas sobre los mismos.

2. Expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial.

3. Aprobación de la Memoria en la que se especifiquen los bienes o derechos que por parte del Ayuntamiento van a ser objeto de adquisición o disposición.

4. Resoluciones para la aceptación expresa de la adquisición de bienes cedidos al Ayuntamiento de modo incondicional y a título gratuito.

5. Resoluciones sobre declaración como parcelas sobrantes de aquellas porciones de terreno de propiedad del Ayuntamiento que, por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no sean susceptibles de uso o aprovechamiento adecuado.

6. Resoluciones sobre declaración como bienes o efectos no utilizables de aquellos bienes municipales que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resulten inservibles o inadecuados para la finalidad y destino que les correspondía.

7. Aprobación del plan de racionalización y mejora de gestión del patrimonio inmobiliario municipal con el fin de optimizar el uso de los edificios administrativos y mejorar su gestión, esencialmente respecto a la reubicación de unidades y previsión de necesidades.

D. En materia de Seguridad:

En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.

2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de su competencia, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación

o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de su competencia.

4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

TERCERO.- DELEGAR EN EL TERCER TENIENTE DE ALCALDESA, DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PLANES ESPECIALES, D. SANTIAGO GALVAN GÓMEZ, LO SIGUIENTE:

A. En materia de Economía y Hacienda:

En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Declaraciones ante la Agencia Estatal Tributaria, Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía y Tesorería de la Seguridad Social.

2. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.

3. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de sus competencias, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

4. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de sus competencias.

5. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

B. En materia de Planes Especiales:

En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Declaraciones ante la Agencia Estatal Tributaria, Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía y Tesorería Seguridad Social.

2. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.

3. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de sus competencias, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

4. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de sus competencias.

5. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

CUARTO.- DELEGAR EN EL CUARTO TENIENTE DE ALCALDESA, DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD, PARTICIPACIÓN Y MOVILIDAD, D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, LO SIGUIENTE:

A. En materia de Sostenibilidad:

I. En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.

2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de sus competencias, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones subvencionadas tramitadas en el ámbito de sus competencias.

4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

II. En virtud de la facultad regulada por el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de las siguientes atribuciones de mi competencia:

1. Resolución de los procedimientos sujetos a la ley 7/94 de Protección Ambiental y normas que la desarrollan, cuya gestión no esté atribuida a otro ámbito competencial.

B. En materia de Participación:

I. En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Certificados relativos al Padrón de habitantes, con excepción de los que se emiten para expedientes de adopción internacional.

2. Certificados de exposición pública en el Tablón de Anuncios Municipal.

3. Certificados sobre el Registro de Entrada y Salida General del Ayuntamiento.

4. Certificados del Registro de Parejas de Hecho.

5. Certificados del Registro Municipal de Entidades.

6. Certificaciones relativas a denominaciones de vías públicas, numeraciones, correspondencias y distancias existentes entre distintos puntos de las mismas.

7. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.

8. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de sus competencias, así como su aceptación que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

9. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de sus competencias.

10. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

II. En virtud de la facultad regulada por el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de las siguientes atribuciones de mi competencia:

1. Expedientes de Reclamaciones del Censo Electoral.
2. Expedientes sobre el Registro de Parejas de Hecho.
3. Expedientes sobre el Registro Municipal de Asociaciones.

C. En materia de Movilidad:

I. En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.
2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de sus competencias, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de sus competencias.
4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

II. En virtud de la facultad regulada por el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de las siguientes atribuciones de mi competencia:

1. Expedientes para la obtención del carnet de taxista (titular).
2. Expedientes para la obtención del carnet de asalariado de taxi.
3. Expedientes para la obtención de la tarjeta de transporte.

QUINTO.- DELEGAR EN EL QUINTO TENIENTE DE ALCALDESA, DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE IGUALDAD, ACCIÓN SOCIAL Y MEDIO RURAL, DOÑA CARMEN COLLADO JIMENEZ, LO SIGUIENTE:

A. En materia de Igualdad:

I. En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.
2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de sus competencias, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de sus competencias.
4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

II. En virtud de la facultad regulada por el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de las siguientes atribuciones de mi competencia:

1. Determinación de los criterios para la adjudicación de viviendas sociales por violencia de género.

B. En materia de Acción Social:

I. En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.
2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de sus competencias, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de sus competencias.
4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

II. En virtud de la facultad regulada por el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de las siguientes atribuciones de mi competencia:

1. Expedientes de bonificación de billetes de autobuses urbanos (tarjeta azul).
2. Expedientes de ayudas dirigidas a proporcionar un medio alternativo de transporte para discapacitados (bono taxi).
3. Expedientes de servicio de Teleasistencia y Ayuda a Domicilio.
4. Concesión de ampliación de plazo de ejecución de los Proyectos subvencionados.
5. Expedientes de maltrato infantil.

C. En materia de Medio Rural:

En virtud de la facultad regulada en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, una vez hayan sido aprobados por la Junta de

Gobierno Local.

2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de sus competencias, así como su aceptación, que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de sus competencias.

4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

SEXTO.- La presente Resolución será debidamente notificada a los interesados, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y de la misma se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre".

Lo que se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

Jerez de la Frontera, a 23 de octubre de 2015. LA ALCALDESA. Firmado. Publíquese, LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Firmado. **Nº 68.249**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

Con fecha 30 de octubre de 2015 el Sr. Alcalde ha dictado el Decreto núm. 3659/2015, por el que resuelve:

“Primero: Nombrar como funcionario de carrera a DÑA. INMACULADA SENA SERRANO, para cubrir en propiedad la plaza de Técnico de Administración Especial Jefe/a de Gestión Tributaria.

Segundo: Nombrar como funcionario de carrera a D. JUAN ANTALAYA BLANCO, para cubrir en propiedad la plaza de Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de Administración Especial.

Tercero: Nombrar como funcionario de carrera a D. ÁNGEL PEINADO MELÉNDEZ, para cubrir en propiedad la plaza de Coordinador de la Oficina de Atención al Ciudadano de Administración General.

Cuarto: Nombrar como funcionario de carrera a D. MANUEL HERRERA MALDONADO, para cubrir en propiedad la plaza de Arquitecto Técnico de Administración Especial.

Quinto: Nombrar como funcionario de carrera a D. JOSÉ CARLOS BARRAGAN RUBIO, para cubrir en propiedad la plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas de Administración Especial.

Sexto: Se proceda a dar traslado de la presente resolución a los interesados, al Departamento de Personal e Intervención a los efectos oportunos.

Séptimo: Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.”

Lo que se publica para general conocimiento. En Tarifa a 30 de octubre de 2015. El ALCALDE. Fdo. Juan Andrés Gil García. **Nº 68.256**

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

EDICTO

ISIDORO GAMBIN JAEN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

HAGO SABER

Que con fecha 27 de octubre de 2015 se ha aprobado el padrón/lista cobratoria de la TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, correspondiente al QUINTO BIMESTRE del ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a realizar notificación colectiva del citado padrón / lista cobratoria de cobro periódico.

PERIODO VOLUNTARIO. Hasta el día 05 de diciembre de 2015.

LUGAR DE PAGO. En el Servicio Municipal de Aguas de Arcos de la Frontera (Aqualia) sito en calle Cristóbal Romero, 5-Bajo de Arcos de la Frontera o entidades bancarias colaboradoras.

MEDIOS DE PAGO. Los establecidos en los artículos 23 a 31 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria.

El citado padrón se encuentra en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sito en Av. Miguel Mancheño 30, para su consulta por quienes tuvieren interés legítimo, mediante atención personalizada en horario de 9h a 14 h. Pudiendo interponerse, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante la Alcaldía, dentro del plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arcos de la Frontera, a 28 de octubre de 2015. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén. **Nº 68.258**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2015, al punto 4º, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS, así como someterla a información pública, por medio de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse

alegaciones, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse alegaciones durante el referido plazo, la presente Ordenanza será considerada aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, a 09 de octubre de 2015. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Marcos Mariscal Ruiz. LA TECNICO JURIDICO DE URBANISMO. Fdo.: Marta Spínola Amilibia.

Nº 68.260

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de 19 de Diciembre de 1.995 y no habiendo sido posible realizar la notificación a Daniel Reina Gallardo, por causas no imputables a esta Administración Municipal, por el presente y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica como vecino colindante, que se ha solicitado por D. Enrique Gómez Ruiz de Castro, licencia de apertura para la actividad de Bar, con emplazamiento en C/ Vapor s/n de Zahara de los Atunes de este Término Municipal, a los efectos de que en el caso de considerarse afectado en algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer por escrito las alegaciones u observaciones pertinentes en el plazo de 20 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, participándole que el expediente se encuentra a su disposición en las Dependencias del Servicio Municipal de Urbanismo en días hábiles de oficina.

Barbate a 21 de octubre de 2015. La Concejala-Delegada de Desarrollo Urbano, Fdo.- María José Corrales López

Nº 68.583

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día tres de noviembre de dos mil quince, al punto 4º del orden del día, la disolución de los organismos autónomos: Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte y Fundación Municipal para el Turismo y Comercio y la derogación de sus Estatutos, se somete el expediente tramitado a información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, por término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (Plaza de España, núm. 1, 1ª planta) en horario de oficina, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación ni sugerencia durante dicho plazo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

EL ALCALDE, José Javier Ruiz Arana. EL INTERVENTOR ACCTAL. Miguel Fuentes Rodríguez. Firmado.

Nº 68.620

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente nº TRC7-2015, de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bornos, a 16 de octubre de 2015. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 68.630

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En relación con el anuncio nº 43.009 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 142 de 28 de julio de 2014, relativo a la licitación de las obras de construcción de Centro de Talleres, Manualidades y Oficinas "Fábrica de la Luz", en la descripción del objeto del contrato recogido en el apartado 2.b) del referido anuncio debía constar lo siguiente:

"Obras de construcción de Centro de Talleres, Manualidades y Oficinas "Fábrica de la Luz", previstas en el proyecto "NAMA E", cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, en el marco del programa operativo de cooperación transfronteriza "España Fronteras Exteriores (POCTEFEX)".

04/11/15. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo.: Joaquín Guerrero Bey

Nº 68.636

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Con fecha 29 de octubre del corriente el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria, la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas para la atención de las necesidades sociales en los servicios sociales del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

El acuerdo y expediente se someten al trámite de información pública por plazo de 30 días desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en horario y día hábil, y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, que serían resueltas por el Pleno Municipal. A estos efectos el expediente se encontrará puesto de manifiesto en las dependencias de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, sitas en la calle Fraile s/n de esta ciudad.

En caso de no presentarse ninguna alegación, el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento se entenderá definitivo de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Chiclana de la Fra., a 4 de noviembre de 2015. EL TTE. DE ALCALDE, DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES. Fdo.: Francisco José Salado Moreno.

Nº 68.645

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el pasado día veintiuno de mayo del año dos mil quince, al punto 5º, del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el pasado día veintitrés de julio del año dos mil quince, al punto 15º. 4, de urgencias, del Orden del Día, acordó que debido a la trascendencia de dicha ordenanza y la coincidencia de su exposición pública durante la temporada veraniega, ampliar el plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias de la Ordenanza, hasta el día 31 de Agosto de 2015.

Que tras la aprobación definitiva de la citada Ordenanza por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día quince de octubre del año dos mil quince, al punto 9º, del Orden del Día, una vez modificado el texto aprobado inicialmente por el Pleno, como consecuencia de la estimación parcial de las alegaciones presentadas durante el periodo de información Pública, se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia según lo preceptuado en el Artº 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SUMARIO

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable o comunicación previa

Artículo 8. Toma de conocimiento

Artículo 9. Comprobación

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14.- Potestad de inspección

Artículo 15.- Actas de comprobación e inspección

Artículo 16. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante.

Artículo 17. Suspensión de la actividad

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 18. Infracciones y sanciones

Artículo 19. Tipificación de infracciones

Artículo 20. Sanciones

Artículo 21. Sanciones accesorias

Artículo 22. Responsables de las infracciones

Artículo 23. Graduación de las sanciones

Artículo 24. Medidas provisionales

Artículo 25. Reincidencia y reiteración

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición transitoria primera
 Disposición derogatoria
 Disposición final. Entrada en vigor
 Exposición de Motivos

Como consecuencia de la adhesión de este Ayuntamiento al Proyecto de simplificación administrativa denominado "Emprende en 3", iniciativa del Gobierno de España que agiliza los trámites de creación de empresas y las comunicaciones con los emprendedores mediante herramientas de Administración Electrónica ofreciendo a los mismos la posibilidad de presentar electrónicamente las declaraciones responsables y comunicaciones previas para los trámites de inicio o modificación de la actividad, así como los cambios de titularidad, nos hemos visto en la necesidad de modernizar y adaptar los instrumentos normativos municipales existentes a los nuevos tiempos, marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo.

Fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (DS), la que impuso una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en la que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. La Ley de Bases del Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

En el ámbito estatal, ha de citarse también la Ley 2/2011, de Economía Sostenible que introduce dos nuevos artículos 84 bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia para establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, sustituyéndose por medios de control menos gravosos, ley que ya ha sido modificada por la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

A nivel autonómico, se ha dictado la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva comunitaria. Así mismo en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el R. D. Leg. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En este sentido hay que citar también a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, tanto previos, como integrados en la licencia. Tanto la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía como la de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, han sido recientemente modificadas por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, eximiendo en determinados supuestos la exigencia de obtención de licencia previa, así como incorporando la posibilidad de evaluar los efectos ambientales de una actividad mediante la presentación de una declaración responsable, respectivamente. No obstante, en el ámbito de los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, tanto el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, han sido modificados en aras a incorporar la figura de la declaración responsable.

Todo este marco normativo expuesto viene a redefinir los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la clásica facultad de policía administrativa. Así, el esquema de control previo, basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración de un particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

De acuerdo con todo lo anterior, ya el Pleno del Ayuntamiento de Rota, aprobó el día 5 de noviembre del año 2010 la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de

Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas que establecía como sistema preferente de medio de intervención administrativa la figura de la declaración responsable, en cumplimiento del mandato europeo.

Ante esta maraña normativa, y en este proceso de transformación y novación jurídica, el Ayuntamiento de Rota, se ha visto en la necesidad de adaptar dicha ordenanza municipal existente a las novedades jurídicas introducidas en nuestro ordenamiento jurídico español.

Esta norma modificada incorpora como principales novedades:

1. La no exigencia de licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Esta inexigibilidad de licencia no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, ni respecto de aquellas obras menores que no se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.

2. La Ordenanza prevé una serie de actividades comerciales y de servicios que no podrá exigirse para su funcionamiento la obtención de licencia previa, que en estos casos será sustituida por declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los establecimientos en los que se desarrollen dichas actividades deberán ser permanentes, y tener un umbral de superficie determinada. Dichas actividades son las relacionadas en el Anexo de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Este catálogo de actividades podrá ser modificado por el Gobierno y ampliado por las Comunidades Autónomas, así como el umbral de superficie, pero hasta el momento la comunidad autónoma andaluza no ha procedido a su ampliación.

3. Tampoco va a quedar sujeto a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios, en cuyo caso se exigirá comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos, en cumplimiento de lo establecido en el art 3.2 de la Ley 12/12 anteriormente citada. Igual procedimiento se introduce para la comunicación del cese de las actividades.

4. Se establece también con carácter general el sometimiento a declaración responsable y al correspondiente control posterior la apertura de establecimientos públicos fijos, dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada, regulados en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Se suprime la Disposición Transitoria Segunda, que sometía a licencia las actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental, al haberse modificado la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por la Ley 3/2014, de 5 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, al reconocer en su art. 44 que determinadas actividades, aún estando sometidas al trámite de calificación ambiental, pueden iniciarse con la presentación de una declaración responsable.

6. Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 30/92 de RJAP Y PAC, que tras su modificación por la denominada "Ley Ómnibus", obliga a las Entidades Locales a facilitar a los ciudadanos estos modelos normalizados y a mantenerlos actualizados y publicados, la Ordenanza prevé la elaboración de nuevos modelos normalizados de declaración responsable tanto para las obras menores sometidas a este procedimiento, como para las actividades a las que hacemos referencia, así como de comunicación previa, calificación ambiental y todos los que son necesarios para el desarrollo de esta Ordenanza. Estos documentos se deberán ir adaptando a las necesidades que establezca la normativa vigente en cada momento, al ser un documento "vivo".

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Rota, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredite y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. «Comunicación Previa»: el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad.

5. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica:

a) Al ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y de sus posibles modificaciones.

b) Al ejercicio de las actividades comerciales minoristas y de servicios, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine en la Ley 12/12, de 26 diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios o normativa que la desarrolle, y estén relacionadas en el Anexo de la citada Ley, así como las incluidas en sus posibles modificaciones y normas de desarrollo.

c) A las actividades económicas inocuas definidas en el art. 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

d) Con carácter general, a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada recogidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo los cines, los establecimientos de juegos y los salones recreativos, que quedarán sometidos a licencia municipal de apertura.

e) A las obras ligadas al acondicionamiento de los locales y establecimientos cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y que no queden excluidas de conformidad a lo establecido en el artículo 4.

Las obras que podrán tramitarse mediante el procedimiento de declaración responsable son, más concretamente, las siguientes:

1. Modificación de huecos existentes en fachada. Modificación de huecos en planta baja de locales, siempre que no supongan modificación de la configuración general de la fachada y que no afecten a elementos estructurales (Muros de carga en fachada, o puentes metálicos)

2. Sustitución de carpintería exterior. Sustitución de carpinterías sin alterar la dimensión de huecos.

3. Instalación de rejas o cierres metálicos. Sustitución de cerrajerías o cierres metálicos por otras de similares características y dimensiones, excepto barandillas. Se incluye la nueva instalación siempre que no afecte a las condiciones de accesibilidad o seguridad.

4. Cambio de revestimiento de fachada. Sustitución o colocación de aplacados o piezas en la fachada en planta baja. Pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos. Reparaciones de cerramientos existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

5. Modificación o creación de escaparate. Modificación o creación de escaparates en planta baja de locales, siempre que no supongan modificación de la configuración general de la fachada (huecos de acceso al local o de ventilación) y que no afecten a elementos estructurales del edificio (Muros de carga en fachada, o puentes metálicos)

6. Modificación o colocación de toldo. Rótulos publicitarios en fachada (incluido rótulos luminosos) que deberán cumplir el art. 229 de las normas urbanísticas y toldos identificativos vinculados a una actividad en planta baja de un local siempre que se trate de toldos extensibles anclados en fachada, que deberán cumplir el art. 224 de las normas urbanísticas.

7. Creación de rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación forzada en fachada. Creación de rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación forzada o natural del local o aseos en fachada. Se excluyen cualquier tipo de salida de extracción de humos o gases.

8. Cambios en la tabiquería interior. Entendiendo por tales leves modificaciones de tabiquería que no altere sustancialmente su distribución, que no afecte a elementos estructurales, y no suponga modificación de las condiciones de accesibilidad, seguridad en caso de incendio, o seguridad de utilización. Se incluyen en este concepto los cambios o sustituciones de carpintería interior sin modificación de hueco.

9. Reparación o conservación de cubiertas. Levantado y reparación puntual de solería de azoteas, impermeabilización, placas de cubrición y sustitución parcial de tejas en cubiertas inclinadas y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones sin afectar al elemento portante, excepto si se generan residuos calificados de peligrosos.

10. Obras de conservación. Sustitución de revestimientos interiores: solerías, enlucidos, enfoscados, aplacados, alicatados, falsos techos o pintura. Reparación de los revestimientos de cornisas, frentes de forjados y otros elementos de fachada. Cambios en la instalación de refrigeración o calefacción dispuestas en locales, excepto unidades instaladas ubicadas en el exterior. Ajarardinamiento, pavimentación, soleras de patios de locales, en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

11. Sustitución de módulos contador para suministros eléctricos, agua, gas, etc... incluyendo las puertas y elementos protectores reglamentariamente exigidos. Para aquellos locales que tienen modulo contador en el interior y que pretendan adaptarlo a la normativa en la fachada del local. La nueva instalación requerirá licencia de obras.

12. Modificación y adaptación de instalaciones eléctricas de baja tensión. Solo se permite en locales que dispongan de licencia de utilización y se pretenda modificar la instalación o adaptarla a la normativa vigente, debiendo presentarse en estos casos el Certificado de la Instalación Eléctrica (CIE) que estará o no registrado por la Delegación

Territorial de Industria en función de la modificación o adaptación realizada. (art. 2-Ámbito de aplicación del REBT).

13. Modificación y adaptación de instalaciones de fontanería y saneamiento. Solo se permite en locales que dispongan de licencia de utilización y se pretenda modificar la instalación o adaptarla a la normativa vigente, debiendo presentarse en estos casos el Boletín de Agua por instalador autorizado.

14. Modificación y/o adaptación de instalaciones de gases combustibles. Solo se permite en locales que dispongan de licencia de utilización y se pretenda modificar la instalación o adaptarla a la conexión del sistema de gas canalizado, debiendo presentarse en estos casos el Certificado de Gas por instalador autorizado.

15. Sustitución o reparación de lucernarios y/o claroboyas de tubos de luz para iluminación natural. Solo se permite en locales que dispongan de licencia de utilización. La nueva instalación requerirá licencia de obras.

f) A las actividades profesionales, salvo las que se encuentren incluidas en el art. 3.3.c).

g) A aquellas actividades cuyo sometimiento a licencia previa sea considerado un medio de intervención municipal innecesario y desproporcionado, cuando haya un acuerdo municipal que así lo determine.

h) A las modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable (ampliación de la actividad, ampliación de superficie del local u otros supuestos similares).

i) Reapertura de actividades indicadas, la cual procede cuando el establecimiento una vez abierto al público proceda a su cierre por un periodo superior o igual a seis meses.

2. El régimen de comunicación previa se aplica a:

- El cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

- A la comunicación de baja o cese de la actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en modelo normalizado, los interesados pondrán en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente.

Cuando una vez comunicada la baja de una actividad en un local determinado se pretenda reanudar la misma o iniciar otra nueva, el mencionado local deberá cumplir la normativa vigente al momento de la solicitud.

Cuando se presente por el interesado una comunicación previa para el cambio de titularidad en el ejercicio de una actividad ya en funcionamiento, y dicho local disponga de terraza anexa al mismo en la vía pública (con veladores, cerramiento de toldo-terrazza o similar), se entenderá que la persona que adquiera la nueva titularidad del establecimiento, la adquiere también en la ocupación de la vía pública, a no ser que el interesado indique expresamente su renuncia. De pretender una ocupación de la vía pública distinta a la anteriormente autorizada, necesitará obtener autorización previa.

3. El procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:

a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre.

b) Las actividades que se encuentren justificadas por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y entorno urbano, así como las que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

c) Las actividades sanitarias, asistenciales o docentes, que requieran una resolución previa y preceptiva de la Administración competente, como las guarderías, residencia de ancianos, farmacias...

d) Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental, sea autonómico o municipal, según la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a excepción de las actividades sometidas a Calificación Ambiental que se recojan en el anexo del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (salvo cines, establecimientos de juegos y salones recreativos) y en el anexo de la Ley 12/12, de 26 diciembre (modificado por la Ley 14/2013, de 27 diciembre en su disposición final séptima).

e) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal (ampliación de la actividad, ampliación de superficie del local u otros supuestos similares).

f) Reapertura de actividades indicadas en los apartados anteriores, la cual procede cuando el establecimiento una vez abierto al público proceda a su cierre por un periodo superior o igual a seis meses.

4. Se someterán a la autorización previa prevista en el Decreto 195/2007 de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, las celebraciones indicadas de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

5. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

d) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

e) En relación a las obras, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente

ordenanza y no podrán tramitarse por declaración responsable aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.
2. Actuaciones en edificios situados en suelo clasificado como No Urbanizable, Urbanizable o Urbano no consolidado.
3. Obras y actuaciones dentro de la delimitación del Conjunto Histórico, en edificios protegidos o entornos B.I.C.
4. Obras que se pretendan realizar en espacios o bienes públicos.
5. Actuaciones que no tengan resuelto previamente en sentido favorable el procedimiento de Calificación Ambiental o de Prevención Ambiental de competencia autonómica, si así lo requiere la actividad a implantar.
6. Intervenciones que supongan un cambio del uso característico del edificio o establecimiento (los definidos en el apartado 1.b del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación), o aquellas que manteniendo el uso, alteren el número de locales o la superficie total de las mismas.
7. Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación
8. Excluye del ámbito aquellas obras menores que pretendan ejecutarse en locales sin adecuar o en los que no hayan obtenido licencia de utilización.
9. Cualquier obra menor cuyas características puedan afectar a las condiciones de accesibilidad, seguridad en caso de incendio, estructural o seguridad de utilización como son:
 - Obras de reforma menor en locales que pueden afectar a su distribución interior y cambios en las instalaciones que supongan modificación de las condiciones de accesibilidad o de seguridad en caso de incendio.
 - Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas: ejecución de rampas, instalación ascensores o ayudas técnicas en locales.
 - Obras de consolidación que tengan por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos dañados de la estructura o cimentación del edificio. Se incluye la sustitución de las partes dañadas de un forjado.
 - Instalación de toldos de sombra retráctiles y de material textil sobre pérgola o elementos estructurales cualquiera que sea sus características. (Madera, aluminio, acero etc)
 - Sustitución o mejora de instalaciones de protección contra incendios. Nueva implantación de instalación de gas.
 - Obras de división de locales comerciales manteniéndolos sin uso.
 - Obras o instalaciones cuyo presupuesto sea superior a treinta mil euros (30.000 €) o cuyo plazo de ejecución sea superior a 6 meses.
 - 11. Obras que requieran la intervención de un técnico en cuanto a las medidas de seguridad y salud en al obra por legislación específica o por precisar de elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción (andamios, vallas, plataformas móviles).
 - 12. Actuaciones para la que sea preceptiva la autorización o informes de otras administraciones.
 - 13. Que la actuación prevista revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración, o que el planeamiento exija documentación adicional a la recogida en la ordenanza.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.
2. La licencia de apertura caducará o quedará sin efecto la Declaración Responsable si transcurridos seis meses desde la resolución del procedimiento de autorización previa o actos comunicados, el establecimiento no hubiese abierto al público o cuando el establecimiento, una vez abierto al público, proceda a su cierre durante un periodo superior o igual a seis meses.

En tales casos, para poder reanudar o iniciar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable, debiendo el establecimiento cumplir la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Quedará sin efecto la Declaración Responsable de obra menor cuando transcurrido un mes desde la presentación de la Declaración Responsable, las mismas no se hayan iniciado, o cuando no se hayan finalizado transcurridos seis meses desde la presentación de dicha declaración responsable. De pretenderse la realización o finalización de las obras deberá presentarse nueva Declaración Responsable, pudiendo el declarante solicitar la prórroga correspondiente según lo regulado en la normativa urbanística.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, así como con las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar con carácter previo o durante el ejercicio de las actividades, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.
2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:
 - a) Requisitos exigidos.
 - b) Documentación a aportar.
 - c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
 - d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de atención al ciudadano.
2. Con respecto a las Tasas municipales y al Impuesto de Construcciones, Instalaciones u Obras que deban de abonarse, se procederá conforme a lo que se establezca en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de la actividad debe formalizarse mediante documento normalizado una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.
2. La presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada o a la realización de la obra desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de seis meses, y tres meses respectivamente, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma.

Si la declaración responsable o comunicación previa no reúne los requisitos exigidos y la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad o de la realización de las obras en caso de tratarse de requisitos de carácter esencial. La eficacia de la declaración responsable o comunicación previa quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable o comunicación previa en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, ordenándose su ineficacia y conllevando la imposibilidad de realizar la obra o continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad o de la obra correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Comprobación

1. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad u obra.
2. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad u obra a la normativa aplicable, tras la realización de las oportunas visitas de inspección, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.
3. Así mismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación previa o declaración responsable o la no presentación ante este Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
4. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, se notificará al solicitante que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.
5. No será posible el ejercicio de una actividad o la realización de una obra cuando éstas sea contraria o no se ajuste al planeamiento o a la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo y si se debe adoptar alguna medida correctora.
2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.
4. No será posible el ejercicio de una actividad o la realización de una obra cuando éstas sea contraria o no se ajuste al planeamiento o a la normativa vigente.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

4. Cuando el instrumento de prevención y control ambiental sea de competencia municipal, es decir, la Calificación Ambiental, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental, sus modificaciones, así como en las normas que la desarrollen.

5. De manera excepcional a lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, y justificándose en la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, será posible otorgar la licencia municipal de obras para un local que se destine a un uso determinado previamente al cumplimiento del trámite de Calificación Ambiental de la actividad que pretenda desarrollarse, siempre y cuando el interesado renuncie voluntariamente a toda acción o derecho que pudiera ejercer contra esta administración por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarle la concesión previa de la licencia de obras si posteriormente y por los motivos que procedan, no sea posible conceder la licencia de apertura para el ejercicio de la actividad que se pretenda desarrollar.

Dicha renuncia sólo será válida cuando concurran los siguientes requisitos:

- cuando no contrarie el interés o el orden público ni perjudique a terceros, según lo establecido en el artículo 6.2 del Código Civil.

- cuando la documentación presentada esté completa e informada favorablemente por los servicios técnicos municipales.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

1. De conformidad con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originalmente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y la documentación presentada esté completa y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos que sean necesario adoptar instrumentos de prevención ambiental, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma

por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad. En el caso de una actividad sometida a declaración responsable, será ésta la que deberá exponerse al público.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14. Potestad de inspección

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades, servicios u obras objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el Alcalde, resolución acordando la suspensión de la actividad, servicio u obra hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el inmueble de un vecino colindante.

1. Cuando sea necesario realizar mediciones acústicas u otras actuaciones en el inmueble de un vecino colindante, el titular del establecimiento comunicará a éste, mediante cualquier medio que quede constancia, la necesidad de entrada en su vivienda y/o local comercial para la realización de un Ensayo Acústico de acuerdo a la normativa vigente. Una vez realizada dicha comunicación, el vecino colindante dispondrá de diez días para ponerse en contacto con el titular del establecimiento y concertar día y hora para la realización de la medición.

2. Si transcurrido dicho plazo no se concreta día y hora para la realización de la medición, el vecino fuese inlocalizable o el día previsto para la medición se hubiese ausentado de su domicilio o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular del establecimiento, éste hará constar la circunstancia que concorra acreditándola debidamente.

3. Si concurren cualquiera de las circunstancias expresadas en el apartado 2, el técnico municipal las hará constar en su informe, que se entenderá en sentido favorable, sin perjuicio de que sea posible, con posterioridad, la realización del mencionado ensayo acústico, en cuyo caso se incorporará al expediente y se adoptarán las medidas que procedan. Si resultase que dicho ensayo no fuera acorde con la normativa vigente, se acordará la suspensión de la actividad y se otorgará al titular del establecimiento el plazo de un mes para que proceda a subsanar las deficiencias observadas y a adoptar las medidas correctoras que se estimen procedentes.

Artículo 17. Suspensión de la actividad u obra

1. Toda actividad, servicio u obra a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades, servicios u obras que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, y por tanto su suspensión inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

5. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. La ejecución material del precinto deberá llevarse a cabo por la Policía Local y se extenderá acta en la que se declare tales extremos. Deberá advertirse de las consecuencias de su incumplimiento.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad, servicio u obra sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad, servicio u obra previamente decretadas por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 20.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad, servicio u obra contraviniendo las condiciones recogidas en la licencia o en la resolución del procedimiento de control posterior, así como excederse de lo previamente autorizado o declarado.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de obra/instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades, servicios u obras y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad servicio u obra en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes,

quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

a) Los titulares de las actividades, servicios u obras.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

d) Las empresas constructoras e instaladoras.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se adjunta a esta Ordenanza en el Anexo I los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, comunicación previa y licencia.

2. Se faculta al/la Alcalde/sa para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos aprobada por el Pleno de esta Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre del año 2010, el Título V: (Establecimientos industriales y comerciales) de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de este Ayuntamiento, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurra el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Se adjunta los modelos normalizados de documentos que se requieren para el desarrollo de esta Ordenanza.

En la villa de Rota (Cádiz), a 23 de octubre de 2015. EL ALCALDE, JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA. Firmado.

Nº 68.880

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Con fecha 29.10.15 el ayuntamiento Pleno acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 18/15 de transferencias de créditos entre distintas áreas de gastos.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la secretaría de este ayuntamiento, por término de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP a los efectos de que puedan examinarlo y presentar, en su caso, ante el Pleno las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna, el expediente se considerara automáticamente aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace publico, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En San José del Valle, a 30 de octubre de 2015. El Alcalde, Fdo.: Antonio González Carretero.

Nº 68.938

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de energía eléctrica en recintos municipales", cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta Tasa es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Septiembre y otros eventos que se desarrollen en los recintos municipales, tanto en las casetas como en las distintas actividades que en las mismas se desarrollen.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho imponible el uso y consumo de energía eléctrica, en las casetas y actividades a desarrollar, durante la celebración de ferias, veladas y otros eventos en recintos municipales.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo y Responsable.

Estarán obligados al pago, como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgados los permisos o licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna liquidación.

Serán responsables subsidiarios y solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas: FERIA DE SEPTIEMBRE

Tarifa 1ª.- Casetas

Euros

Por cada caseta 180 □

TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES

Tarifa 2ª.- Caravanas

Euros

Se establece un módulo único de 80 □ .

Tarifa 3ª.- Actividades Feriales (atracciones)

La cuota aplicable se establecerá, en cada caso, en función a la potencia instalada, y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

CUOTA = 22,4 □ x KW contratado (SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y ENGANCHE)

Tarifa 4ª.- Actividades Feriales (Puestos móviles de alimentación y otros, situados en paseo ferial y calles transversales)

Se establece un módulo único de 75 □

1. En todos los enganches de las casetas y atracciones (incluido aparatos o similares) se comprobará periódicamente la potencia consumida y se verificará si el abono de tasas realizado corresponde a la potencia instalada, de acuerdo a las Tarifas anteriores.

2. Se comprobará que cada acometida de servicio de energía corresponde a una sola caseta, atracción (incluido aparatos o similares) y/o caravana.

5.- Si durante la prestación del servicio, el Ayuntamiento en el desarrollo de su labor inspectora, detectara que la potencia real medida en el funcionamiento de la actividad fuese superior a la declarada, se podrá paralizar la prestación del servicio eléctrico, debiendo abonar de forma inmediata el exceso de potencia eléctrica más un importe en concepto de penalización según se detalla a continuación.

6.- Los titulares de casetas, atracciones (incluido aparatos o similares) y caravanas, sin haber obtenido previamente la oportuna licencia y el abono de la tasa por enganche y servicio de energía eléctrica, abonará el importe de la tasa que le correspondiera por la aplicación de las Tarifas anteriores, según potencia instalada, y serán sancionados según el siguiente criterio:

a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 Euros.
b) Si la potencia instalada total es superior a 10 kw, una sanción de 300 □ , más 50 por cada kwde potencia superior a lo contratado.

7.- Los titulares de casetas, atracciones, (incluido aparatos o similares) y caravanas que consuman más potencia que la declarada en la liquidación de las tasas, abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada y la tasa que se debiera abonar por la potencia realmente consumida, de acuerdo a las tarifas anteriores, según potencias instaladas, y serán sancionados según el siguiente criterio:

a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 Euros. .
b) Si la potencia instalada total es superior a 10 kw, una sanción de 300□ , más 50 □ por cada kw de potencia superior a lo contratado.

8.- Los titulares de casetas y atracciones, (incluido aparatos o similares) no podrán suministrar energía a otras casetas y atracciones (incluido aparatos o similares). En el caso que se compruebe que lo realiza serán sancionados según el siguiente criterio:

a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 Euros. .
b) Si la potencia instalada total es superior a 10 kw, una sanción de 300 □ , más 50 □ por cada kw de potencia superior a lo contratado.

9.- Los titulares de caravanas no podrán suministrar energía a otras caravanas. En el caso que se compruebe que lo realiza, le será aplicada una sanción de 200 por cada

caravana conectada a la acometida existente, así como a la caravana titular de la tasa.

OTROS EVENTOS

Se aplicarán, de entre las anteriores, aquellas tarifas que se ajusten más a la naturaleza del evento.

Cuando la duración de los citados eventos difiera sustancialmente de la tenida en cuenta para el cálculo de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, se procederá al prorrateo de las cuotas tributarias.

Artículo 6.-Exenciones

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente determinadas en las disposiciones legales sobre Haciendas Locales y en las demás vigentes, en la cuantía que en cada una de ellas se conceda.

TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES

Artículo 7.- Periodo Impositivo, Devengo y Pago

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria de San Mateo y Veladas.

La tasa de devengará simultáneamente con el pago de la autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta ordenanza.

Solicitada la autorización, se concederá la misma una vez que la asociación de feriantes de Cádiz comunique el abono del precio de la ocupación de los terrenos de uso público, y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la Feria de San Mateo y Veladas, se harán efectivas en la Tesorería Municipal o entidades bancarias colaboradoras fijadas a tal efecto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Cádiz».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamartín, documento firmado electrónicamente. El Alcalde, Fdo.:
Juan Luis Morales Gallardo. **Nº 68.941**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía número 3685, dictado el día 04.11.2015, se ha dispuesto lo siguiente:

“ASUNTO: Aprobación de la rectificación de errores materiales del TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UE-1 DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4 “EL OLIVAR”, promovido por la correspondiente JUNTA DE COMPENSACIÓN (expediente número A-6/2014 del Área de Urbanismo). ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación con el expediente núm. A-6/2014 del Área de Urbanismo, sobre el TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UE-1 DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4 “EL OLIVAR”, resulta que:

PRIMERO.- Por Decreto de la Alcaldía núm. 1988, de fecha 29.05.2014, se acordó ratificar el referido proyecto de reparcelación, cuyo Edicto relativo a dicha ratificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 109, de fecha 11.06.2014.

SEGUNDO.- En fecha 16.09.2015 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito presentado por D. Sergio Huguet Cabrera, Secretario de la Junta de Compensación de la U.E. 1 S-4 “El Olivar”, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Juan Manuel de Jesús Núñez, solicitando la rectificación de diversos errores materiales observados en el proyecto de reparcelación (a cuyo efecto una ejemplares de las páginas 27, 28, 29, 30, 33, 41, 42, 43, 45, 47 y 51 del mismo ya rectificadas junto con los planos 01, 02 y 04 omitidos) y, asimismo, solicita la constancia de la publicación del Edicto de ratificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, todo ello para cumplimentar lo solicitado por el correspondiente Registro de la Propiedad.

TERCERO.- En fecha 29.09.2015 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito y anexo presentado por D. Juan Manuel Jesús Núñez.

CUARTO.- Con fecha 09.10.2015 emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico del Área de Patrimonio.

QUINTO.- Con fecha 15.10.2015 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal.

SEXTO.- Con fecha 26.10.2015 emite informe con anexo el Sr. Arquitecto Municipal.

SEPTIMO.- Con fecha 28.10.2015 emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico.

FUNDAMENTOS:

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Finalmente, entre las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, se encuentra, en su apartado j), las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Por todo lo anterior y conforme a los informes obrantes en el expediente y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en el citado proyecto de reparcelación, mediante la sustitución de las páginas 27, 28, 29, 30, 33, 41, 42, 43, 45 y 51, por sus correspondientes rectificadas junto con la inclusión de los planos 01, 02 y 04 omitidos.

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y, adicionalmente, en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto a los interesados que constan en el expediente.

CUARTO.- Remitir tanto a la Oficina Técnica Municipal de Obras como al Área de Patrimonio, certificación del presente Decreto junto con ejemplares de las citadas páginas y planos.”

Lo que se hace público para general conocimiento. TARIFA, a 4 de noviembre de 2015. EL ALCALDE, Juan Andrés Gil García. Firmado.

Nº 68.994

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado por esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día dieciséis de noviembre del año en curso, el Expediente de modificación de crédito 2015/062, en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, prórroga de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004; y 38.2 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, queda expuesto al público en la Secretaría General durante quince días hábiles, a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Jerez de la Frontera, a dieciséis de noviembre dos mil quince. EL TERCER TENIENTE DE ALCALDESA DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PLANES ESPECIALES. Fdo.: Santiago Galván Gómez. Publíquese. La Oficial Mayor en funciones de Secretario General. Firmado.

Nº 72.307

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado por esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día dieciséis de noviembre del año en curso, el Expediente de modificación de crédito 2015/061, en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, prórroga de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004; y 38.2 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, queda expuesto al público en la Secretaría General durante quince días hábiles, a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Jerez de la Frontera, a dieciséis de noviembre dos mil quince. EL TERCER TENIENTE DE ALCALDESA DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PLANES ESPECIALES. Fdo.: Santiago Galván Gómez. Publíquese. La Oficial Mayor en funciones de Secretario General. Firmado.

Nº 72.309

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 ALGECIRAS EDICTO

CAUSA: P. Abreviado 72/2015. Ejecutoria: 301/2015. Negociado: 4. Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº4 DE LA LINEA DE LA CONCEPCION. Procedimiento origen: Dil.Previas 483/2010

D/Dª CARMEN ORTEGA DE COSSÍO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de lo Penal número Tres de Algeciras, en el procedimiento arriba reseñado, ha acordado expedir el presente a fin de servir de CITACIÓN en forma a D/Dª FRANCISCO GONZÁLEZ COZAR, CARMEN LUQUE TORRES, RAFAELA GIJON VILLALOBOS, JOSEPHINE CHIPOLINA Y HEREDEROS DE JOSE QUIROS MARÍN, quien se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles entrega de los oportunos mandamientos de pago.

En Algeciras, a veintinueve de octubre de dos mil quince. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 67.932

JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 ALGECIRAS EDICTO

CAUSA: P. Abreviado 73/2015. Ejecutoria: 309/2015. Negociado: 4. Juzgado de procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALGECIRAS. Procedimiento origen: Dil.Previas 3072/2010. Hecho: ESTAFA

D/Dª CARMEN ORTEGA DE COSSÍO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de lo Penal número Tres de Algeciras, en el procedimiento arriba reseñado, ha acordado expedir el presente a fin de servir de CITACIÓN en forma a D/Dª BOUSELHAM LOUGRAINI, ANTONIO VARGAS

NAVARRO, MIGUEL ÁNGEL SANTIAGO NIEGO, CARLOS GONZALEZ COCA, REDIR MOHAMMED MOSTAPHA y JOSE MANUEL CARMONA CARMONA, quienes se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles entrega de los oportunos mandamientos de pago.

En Algeciras, a veintinueve de octubre de dos mil quince. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 67.955

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO

Procedimiento: Juicio de Faltas 718/2014. Nº Rg.: 565/2014. N.I.G.: 1102241P20141000216. De: JUAN MORAL RODRIGUEZ. Contra: LUIS MIGUEL BENITEZ ESPAÑA

D./DÑA. YURENA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 718/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que en el Juicio de Faltas nº 718/14 se ha dictado Sentencia en la que es parte D. JUAN MORAL RODRIGUEZ, teniendo copia de la misma a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y se le advierte de que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN que deberá interponerse ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de La Línea, en el PLAZO DE CINCO DÍAS contados desde la notificación de la misma, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JUAN MORAL RODRIGUEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN a veintinueve de octubre de dos mil quince

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 68.253

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

N.I.G.: 1100444S20141000197. Negociado: C. Recurso: Recursos de Suplicación 747/2015. Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 1 de Algeciras. Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 193/2014.

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 747/15, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 24/09/15 y nº 2273/15, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Algeciras, en Procedimiento nº 193/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la sentencia podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación y contra la Diligencia de Ordenación cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la empresa demandada CARPINTERÍA NAVAL DEL ESTRECHO cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a veintitrés de octubre de dos mil quince. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA/A DE LA SALA. Firmado. Nº 68.254

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 13 VALENCIA EDICTO

RAFAEL ROSELLÓ SOBREVELA, LETRADO ADMINISTRACION JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 13 DE LOS DE Valencia

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000937/2014 a instancias de MARIA CARMEN CHULVI COSTA contra SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL y Adm. Concursal: CARMEN OTEO BARRANCO en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Estimando en parte la demanda presentada por Dña. MARIA CARMEN CHULVI COSTA contra la empresa SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L., el ADMINISTRADOR CONCURSAL de la sociedad demandada, condeno

a la mercantil demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.782,34 euros correspondiendo 1.381,34 euros a la indemnización de despido y 401 euros a la falta de preaviso, condenando a la ADMINISTRACION CONCURSAL de la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y condena.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente resolución, cuyo original se unirá al Libro de Sentencias, notificándose en legal forma a las partes advirtiéndole que la sentencia es firme, al no haber contra ella Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a quince de octubre de dos mil quince. EL LETRADO ADMON. JUSTICIA. Firmado.

Nº 68.257

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 348/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de JOSE ANTONIO BENITEZ BARRERO contra KEBAB CONIL S.L., en la que con fecha 13.10.15 se ha dictado Sentencia nº 375/15 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2. JEREZ DE LA FRONTERA AUTOS núm. 348/13. SENTENCIA núm. 375/15

En Jerez de la Frontera, a trece de octubre del dos mil quince.

MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de D JOSE ANTONIO BENITEZ BARRERO contra KEBAB CONIL SL, emplazado el FOGASA. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D JOSE ANTONIO BENITEZ BARRERO contra KEBAB CONIL SL, emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 6.200'06 € brutos, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banesto nº 1256 0000 65 0348 13. (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a las partes que para recurrir en suplicación han de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012).

Así por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a KEBAB CONIL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 68.285

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1023/2014, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de ASEPEYO contra UCOMA UBRIQUE DE MADERA S.C.A., JUSTO ANDRADES RODRIGUEZ,

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en la que con fecha 13.10.15 se ha dictado Sentencia nº 372/15 que sustancialmente dice lo siguiente:

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 13 de Octubre de dos mil quince.

SR. D. ÁNGEL DE LA CARIDAD MOREIRA PÉREZ, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social núm. 2 de Jerez de la Frontera. Una vez vistos en juicio oral y público los presentes Autos de Declaración de Responsabilidad Empresarial y Reíntegro de Gastos Asistencia Sanitaria.

Promovidos por: ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 151

Contra: UCOMA UBRIQUE DE MADERA, S.C.A.; INSS Y TGSS, y JUSTO ANDRADES RODRÍGUEZ.

Con la autoridad que el PUEBLO ESPAÑOL me confiere, y en nombre de S.M.EL REY, dicto la siguiente SENTENCIA Nº 372/15

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 151 contra: UCOMA UBRIQUE DE MADERA, S.C.A.; INSS Y TGSS, y JUSTO ANDRADES RODRÍGUEZ, declarando a la empresa UCOMA UBRIQUE DE MADERA, S.C.A. responsable directa y obligada al reintegro a la Mutua demandante de la cantidad de 830 euros en concepto de prestación de Lesiones Permanentes No Invalidantes del trabajador Justo Andrades Rodríguez, y a los gastos ocasionados por prestación de asistencia sanitaria por importe de 1460,62 euros, - de conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución - , respondiendo el INSS y TGSS subsidiariamente en caso de insolvencia de la empresa. Absolviendo al trabajador Justo Andrades Rodríguez de responsabilidad en cuanto a las pretensiones formuladas en las presentes actuaciones.

- Igualmente se tiene por desistida a la Mutua demandante de las acciones formuladas en su escrito inicial de demanda en relación a la determinación de contingencia del proceso de IT iniciado el 2 de Noviembre de 2012, y en cuanto a la responsabilidad directa de la empresa por el importe de dicha IT.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes:

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, recurso que, antes de interponerse, deberá anunciarse en este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito. (En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.)

Además, el recurrente deberá, al anunciarse su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

No obstante lo dicho, en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos); aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciarse el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Además, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el art. 230.2 LRJS.

Y ya por fin, también se advierte al recurrente que, caso de no tener materialmente reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 (aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre) con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, con las exenciones contempladas en la misma.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a UCOMA UBRIQUE DE MADERA S.C.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 68.286

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 350/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de ROSAMARIAMANCILLACASTRO contra KEBAB CONIL S.L., en la que con fecha 13.10.15 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2. JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS núm. 350/13. SENTENCIA núm. 376/15

En Jerez de la Frontera, a trece de octubre del dos mil quince.

MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de DÑA ROSA MARIA MANCILLA CASTRO contra KEBAB CONIL SL, emplazado el FOGASA. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por DÑA ROSA MARIA MANCILLA CASTRO contra KEBAB CONIL SL, emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 5.953'70 € brutos, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banesto nº 1256 0000 65 0350 13, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a las partes que para recurrir en suplicación han de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012).

Así por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a KEBAB CONIL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 68.288

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1321/2014, sobre Social Ordinario, a instancia de FELIX CABRERA RODRIGUEZ contra INDUSTRIAS DEL MUEBLE, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, en la que con fecha 16.10.15 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 16 de Octubre de dos mil quince.

SR. D. ÁNGEL MOREIRA PÉREZ, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social núm. 2 de Jerez de la Frontera. Una vez vistos en juicio oral y público los presentes Autos de Reclamación de Cantidad núm. 1321/2014.

Promovidos por: FELIX CABRERA RODRÍGUEZ -

Contra: La empresa INDUSTRIAS DEL MUEBLE, S.C.A., habiendo sido emplazado el Fogasa.

Con la autoridad que el PUEBLO ESPAÑOL me confiere, y en nombre de S.M. EL REY, dicto la siguiente SENTENCIA Nº 382/15

FALLO

Estimo la demanda origen de las presentes actuaciones interpuesta por FELIX CABRERA RODRÍGUEZ contra la empresa INDUSTRIAS DEL MUEBLE, S.C.A, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 2419,51 euros en concepto de principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial, de conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho segundo de la presente, más debiendo ser la misma incrementada en el 10% de su parte estrictamente salarial y en concepto de intereses moratorios.

- Sin pronunciamiento en cuanto al Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento

de sus obligaciones legales, con los límites que le son propios ex artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro. llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes:

Contra la presente Resolución no cabe Recurso de Suplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a INDUSTRIAS DEL MUEBLE, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 68.290

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3.

JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 877/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº151 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS TERRAZAS DE CHAPIN S.L., CONSUELO CASTRILLON LOPEZ, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRADOR CONCURSAL ANGEL VAZQUEZ FERNANDEZ DE LIENCRE sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/10/2015 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

Procedimiento nº 877/2013 (SEGURIDAD SOCIAL)

SENTENCIA nº 304/2015

En JEREZ DE LA FRONTERA, a quince de octubre de dos mil quince.

Vistos por mí, Dña. AURORAM. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de JEREZ DE LA FRONTERA, los presentes autos del orden social nº 877/2013 en materia de SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de demanda interpuesta por MUTUA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ASEPEYO, asistida del Letrado D. ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LÁZARO, frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), asistidos de la Letrada Dña. REMEDIOS BLANCO GAGO; Dña. CONSUELO CASTRILLÓN LÓPEZ, asistida del Letrado D. FERNANDO MARTÍN MORA; y la empresa LAS TERRAZAS DE CHAPÍN SL, que no comparece, emplazado el Administrador Concursal, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por MUTUA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ASEPEYO, frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), Dña. CONSUELO CASTRILLÓN LÓPEZ, y la empresa LAS TERRAZAS DE CHAPÍN SL, emplazado el Administrador Concursal, y en consecuencia DECLARO conforme a derecho la resolución impugnada, ABSOLVIENDO a las demandadas de los pedimentos formulados de contrario.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los 5 DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065087713 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Ilmo. Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LAS TERRAZAS DE CHAPIN S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de octubre de dos mil quince.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 68.955

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 876/2015. N.I.G.: 1102044S20150002579. De: D/Dª. CELIA MORENO MACIAS. Contra: D/Dª. JOSE MARIA AVILA FORNELL S.L. y LOS ANGELES DE SAN ANTON S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 876/2015 se ha acordado citar a CELIA MORENO MACIAS, JOSE MARIA AVILA FORNELL S.L. y LOS ANGELES DE SAN ANTON S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26-11-15 A LAS 11.45 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LOS ANGELES DE SAN ANTON S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de octubre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 69.395

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ANGEL DE LA CARIDAD MOREIRA PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 410/2015 seguidos a instancias de MARIA JOSEFA BARQUIN FERNANDEZ DE PEÑARANDA contra E 24 H DE APLICACION A LA MEDICINA, S.L. y CHIPIONA DENTAL, S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a E 24 H DE APLICACION A LA MEDICINA, S.L. y CHIPIONA DENTAL, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30-NOVIEMBRE-2015; a las 11:00 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 11:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a E 24 H DE APLICACION A LA MEDICINA, S.L. y CHIPIONA DENTAL, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a catorce de octubre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter

personal)”.

Nº 69.401

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ANGEL DE LA CARIDAD MOREIRA PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 410/2015 seguidos a instancias de MARIA JOSEFA BARQUIN FERNANDEZ DE PEÑARANDA contra E 24 H DE APLICACION A LA MEDICINA, S.L. y CHIPIONA DENTAL, S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a E 24 H DE APLICACION A LA MEDICINA, S.L. y CHIPIONA DENTAL, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30-NOVIEMBRE-2015; a las 11:00 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 11:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a E 24 H DE APLICACION A LA MEDICINA, S.L. y CHIPIONA DENTAL, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a catorce de octubre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 69.403

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Dª. SONIA CAMPAÑAS SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 546/2014 se ha acordado citar a JOAQUÍN MUÑOZ GUERRERO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE/15 ALAS 11.00 Y 11.20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JOAQUÍN MUÑOZ GUERRERO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a doce de noviembre de dos mil quince. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 71.269

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCIÓN 2015: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros